

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 350  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Dirección general de Obras públicas

##### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 a 19 de la carretera de Ajalvir al Casar de Talamanca, cuyo presupuesto asciende a 64.158'44 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 640 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 a 19 de la carretera de Ajalvir al Casar de Talamanca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 64.158'44 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.920 pesetas, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego ge-

neral de condiciones para las contratas de obras públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 3.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 10.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 51.158'44 pesetas.

Total, 64.158'44 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los

derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden menor de antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo son los obreros se relaciona.

Madrid, 2 de febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—87)

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 102.804'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.020 pesetas.

La subasta se verificará en la Direc-

oión general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 102.804'91 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 3.080 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios

económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.*

Hasta el 31 de marzo de 1923, 22.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 70.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 10.804'91 pesetas.

Total 102.804'91 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a las que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—88)

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de

Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 78 a 82 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 94.720'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de pesetas 940.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 78 a 82 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 94.720'69 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.840 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.*

Hasta el 31 de marzo de 1923, pesetas 19.194'62.

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 60.000.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 15.526'07.

Total, 94.720'69 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a las que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de

abrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923. El Director general, P. O., A. Valenzano.—Rubricado.

(E.—89)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

*Contribución accidental, industrial, urbana y patentes.—Cuarto trimestre de 1922 23.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de enero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### INOLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inolusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que siguen los señores sucesores de Marco y Nogués contra D. José Ferbeck sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de varias máquinas de vapor que fueron embargadas al Sr. Ferbeck, y tasadas en la cantidad de tres mil cien pesetas, y que en la actualidad se encuentran en poder del depositario D. Telesforo Fernández García, que vive calle de Argumosa, número doce.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno del corriente; a las once de su mañana, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, el diez

por ciento del expresado tipo, cantidad que será devuelta acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley.

Dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Juan Martos.  
Santiago de la Escalera.

(A.—138)

### LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por doña María Luzón Argueta sobre que se declare ausente en ignorado paradero a su marido D. Indalecio Fernández y Fernández, y que la propia señora que puede disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le pertenezcan, se llama por segunda y última vez al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan en autos en forma y contradigan, si les conviniera, la pretensión de dicha señora, presentando los documentos que justifiquen el mejor derecho que aleguen a la administración; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
V.º B.º  
Miguel de Entrambaguas.

(A.—135)

### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos que por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad «Córdova Hermanos» contra D. Rafael Díaz del Moral sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Una casa en Ciempozuelos, calle de la Barrera, número tres, con vuelta a la de los Caños, cinco y siete, y a la calle de los Mesones, número ocho, que linda: al Norte o por su derecha entrando, con la calle de los Mesones; por la izquierda o Sur, con calle de los Caños; por la espalda u Oeste, con finca de don José López y herederos de don Raimundo Relar, y por su frente al Este, con calle de la Barrera; consta de piso bajo y principal, y su superficie es de diez y seis mil novecientos setenta y cinco pies cuadrados y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis descubiertos, o sean treinta y nueve mil

cuatrocientos trece pies, equivalentes a tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados con ochocientos setenta y cuatro centímetros.

Otra casa en Ciempozuelos, calle de los Mesones, número diez y nueve, lindante: por su derecha entrando o al Este, con terrenos de doña Angela Héroules Merín; por la izquierda al Este, con casas de doña María Castellanos y otros; por la espalda al Norte, con la calle de los Frailes, y por su frente o Sur, con calle de los Mesones. Su superficie es de once mil trescientos un pies cubiertos y treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro descubiertos, o sean cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pies, equivalentes a tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados quinientos ochenta y cuatro centímetros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de marzo próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad de cincuenta mil pesetas, por cuyo tipo salieron a primera subasta cada una de las expresadas fincas; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero.  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

(A.—132)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid se siguen autos de mayor cuantía promovidos por la Sindicatura del concurso de acreedores del excelentísimo señor don Ricardo Matheu Arias Dávila, Marqués de Casasola, contra la Sindicatura de la quiebra de la razón social Viuda de Prado y Compañía, y en su defecto contra la persona o personas que habiéndose hecho cargo del activo de dicha quiebra y en especial del crédito contra el Marqués de Casasola consignado en escritura de siete de julio de mil ochocientos setenta y seis, sean en la actualidad poseedores por cualquier título de dicho crédito, so-

bre reducción de intereses con arreglo a la ley de la Usura. Y habiéndose acordado el emplazamiento contra dichos demandados y contra las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre dicho crédito, para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma; el Secretario que suscribe, cumpliendo lo acordado en providencia de diez y ocho de enero de mil novecientos veintitrés, los emplazará por medio del presente edicto.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(A.—136)

### GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez accidental de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Isidoro Passero, mayor de edad, casado, vecino de Carabanchel Alto, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio con relación a una finca que consiste en un solar, sito en aquella Villa, al callejón de la Cañada, señalado con el número dos; lindante: por la derecha entrando, con casa de Carmen Benito; por la izquierda, con otra de Santiago Vela; espalda, otra de Pascual de la Fuente, y por el frente, con el mencionado callejón de la Cañada; siendo su superficie de cuarenta y seis metros cuadrados, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, al tomo setenta y uno, folio ciento sesenta, finca número ciento ochenta y cinco, a nombre de doña Isidora Benito y Barragán.

El promovente adquirió la indicada finca de D. Ignacio López Benito, vecino que fué, al parecer, de Carabanchel Alto, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre, a cuyo efecto, y cumplimentando lo acordado en providencia del veinte del corriente, se cita al don Ignacio López de Benito o sus causahabientes, cuyo paradero es desconocido, y a las personas a quienes pueda perjudicar, a fin de que comparezcan si quisieren alegar algún derecho sobre la expresada finca, para que lo verifique dentro de ciento ochenta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe a treinta de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,  
Antonio Murias.

Enrique Nieto.

(A.—137)

### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Toribio Velasco Martínez, de sesenta y ocho años, viudo de Andrea Lobo, hijo de D. Mariano y de doña Deminga, natural de Brea (Madrid), vecino de Chamartín de la Rosa, falleció el veintitrés de ju-

lio último, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y que D. Mariano Velasco Juárez ha solicitado ante este Juzgado que se le declare heredero como sobrino del causante en unión de doña Susana Velasco Martínez, hermana, y doña Valeriana Velasco Sánchez, sobrina también del causante.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a cinco de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Diego Sánchez.

Manuel Díaz Merry.

(A.—133)

## Ayuntamientos

### ROBREGORDO

La matrícula de la contribución industrial y presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1923-24, se hallan terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por diez y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Robregordo, 26 de enero de 1923.

El Alcalde,

Rosendo Sanz.

### PARACUELLOS DE JARAMA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1923-24, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca errores aritméticos o de copia.

Paracuellos de Jarama, 26 de enero de 1923.

El Alcalde,

Federico María Meco.

### EL ALAMO

La matrícula industrial y de comercio de este término para el año económico de 1923-24, se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alamo, 27 de enero de 1923.

El Alcalde,

Eugenio Ortega.

### ARANJUEZ

Ratificado por la Junta municipal de Vocales asociados, en sesión del día de ayer, el acuerdo del Ayuntamiento del día 29 de diciembre último, respecto a cesión gratuita de terrenos en la plaza del Rey a la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, para edificación del edificio social de la Zona número 26 y casas baratas, se hace saber al público, para que en plazo de

quince días, puedan formular en estas oficinas las reclamaciones que tengan por conveniente si alguno se considerase perjudicado por el indicado acuerdo.

Aranjuez, a 20 de enero de 1923.

El Alcalde,

Doroteo Alonso.

(Núm. 197)

### BRUNETE

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el próximo año 1923 a 24.

Por quince días el presupuesto municipal ordinario, y por ocho días la matrícula de contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo.

Brunete, 22 de enero de 1923.

El Alcalde,

F. Retana.

### CAMPO REAL

El día 8 de marzo próximo, de nueve a doce de la mañana, y bajo las condiciones que constan en los respectivos pliegos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios de puestos públicos, ambulantes, plaza del Mercado, casa Matadero, líquidos espirituosos, carnes frescas y saladas y pesas y medidas de uso obligatorio, y su anejo de servicios voluntarios que preste el arrendatario para el año próximo de 1923 a 1924.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, a las mismas horas, con la rebaja para el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio del 25 por 100, y para todos los demás, incluso el de servicios voluntarios o cesión de cosecheros, el 10 por 100.

Campo Real, 5 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Mariano Alonso.

(Núm. 419)

(E.—94)

### ORUSCO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar, por todo el año económico de 1923 a 1924, los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncian las subastas que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que se expresan y con sujeción a dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

*Arbitrios, fechas de las subastas, horas y tipos.*

Puestos públicos en ambulancia, 25 de febrero, de nueve a diez, 250 pesetas.

Pesas y medidas de uso obligatorio, 25 de febrero, de diez a once, 3.500 ídem.

Degüello de reses en el matadero municipal, 25 de febrero, de once a doce, 970 ídem.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma Presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 25 por 100.

Orusco, a 1.º de febrero de 1923.

El Alcalde,

Alejandro Moratilla.

(Núm. 423)

(E.—93)

### COLLADO VILLALBA

El padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios de 1923-24, remitidos por el Servicio Agronómico Catastral, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del expresado Servicio Agronómico.

Collado Villalba, 20 de enero de 1923

El Alcalde,

Agustín del Oro.

### MECO

Per defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de \$00 pesetas y 400 más para pago de recetas, cobradas por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar las iguales de 200 vecinos, cuyas iguales producirán previamente 4.000 pesetas.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales, dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde esta fecha.

Meco, 1.º de febrero de 1923.

El Alcalde,

Ubaldo Pliego.

(Núm. 432)

(O.—19)

## Cuerpo de Telégrafos

*Centro de Madrid.*

### ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Telégrafos alquilar una casa en el barrio de la Ciudad Lineal de esta Corte, para instalar en ella las oficinas de dicho Cuerpo y vivienda del Jefe de las mismas, se convoca a los propietarios que radiquen sus fincas en dicho barrio para que en el término de diez días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en el Centro de Telégrafos de esta Corte en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones acompañadas del croquis para, en su vista, proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tática por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, prorrogables por otros tres si la Administración lo considera

se necesario para el completo desalojo del local, precio máximo de 3.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado y paredes del edificio para la colocación de palomillas y amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

Los gastos que pudieran ocasionar la realización de las obras para la mejor instalación del servicio serán de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y el de formalización del contrato.

Madrid, 8 de febrero de 1923.

El Jefe del Centro,

Firmado.

(E.—96)

## Parque Central de Sanidad Militar

### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque aparatos modelo «Klinico» con todos sus accesorios, se abre un concurso con carácter urgente para el suministro de los mismos, que se celebrará el día 21 del actual, a las doce de su mañana, antes de cuya hora habrán de ser presentadas las proposiciones.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso se hallan de manifiesto en las oficinas del Establecimiento, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

(E.—98)

### MONTE DE PIEDAD

Y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de ropas en la Central, número 34.192, por 700 pesetas, fecha 3 de mayo de 1922, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 9 de febrero de 1923.

El Contador,

Firmado.

(A.—131)

### MONTE DE PIEDAD

Y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 47.351 por 1.500 pesetas, fecha 12 de diciembre de 1922, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 9 de febrero de 1923.

Por el Contador,

L. Tarazona.